

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00325
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	DIEGO LUIS ORTIZ CALLE
DEMANDADO:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – EN LIQUIDACIÓN-
ASUNTO:	DECLARA IMPROCEDENTE SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	008

El señor **DIEGO LUIS ORTIZ CALLE**, actuando mediante apoderado judicial, interpuso **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –EN LIQUIDACIÓN-** para que judicialmente se le conceda la protección a los derechos fundamentales que le están siendo amenazados y/o vulnerados por omisión.

Mediante sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil doce (2012) se decidieron favorablemente las pretensiones del accionante y **SE ORDENO:**

“PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del señor **DIEGO LUIS ORTIZ CALLE**, identificado con C.C. 8.354.768, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy en liquidación, que a través de su representante legal, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión, remita –si aún no lo ha hecho- a **COLPENSIONES** el expediente administrativo sobre el cual recae la solicitud de la accionante, para que ésta última procesa a resolver de fondo la petición.

TERCERO: Una vez el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy en liquidación, a través de su representante legal **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, remita el expediente requerido a **COLPENSIONES**, ésta última en un término máximo de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del recibo del expediente administrativo que corresponde a la accionante, deberá comunicar al señor **DIEGO LUIS ORTIZ CALLE**, -si aún no lo ha hecho- la respuesta a la petición por ella presentada el 09 de febrero de 2012 relacionada con el reconocimiento de la pensión por vejez.”

El día 12 de diciembre de 2012 el señor **DIEGO LUIS ORTIZ CALLE** presentó incidente de desacato al considerar que “el termino de tiempo impuesto en el fallo para su debida contestación se ha agotado y sin embargo no he recibido ninguna respuesta”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si no lo hiciera el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

Volviendo ahora a la parte resolutive de la sentencia que tutelo el derecho de petición del señor Diego Luís Ortiz Calle, se aprecia que al Instituto de Seguro Social (en liquidación) se le ordeno que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión, remitiera (si aún no lo había hecho) a COLPENSIONES el expediente administrativo sobre el cual recae la solicitud del accionante.

De otra parte, una vez COLPENSIONES reciba el expediente proveniente del ISS, tiene cuatro (4) meses para comunicar la respuesta relacionada con la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez. Este término se fija en consideración a que COLPENSIONES entro en operación el 28 de septiembre de 2012 y le es imposible resolver el derecho de petición presentado por el accionante inmediatamente reciba el expediente administrativo, así como por el especial trámite otorgado por la ley para su decisión.

Con base en lo que se ha expuesto, se concluye que si mediante sentencia del 22 de noviembre se le concedió a COLPENSIONES un término de cuatro (4) meses para resolver la petición del señor Diego Luís Ortiz Calle, y ese término se debe contar a partir de la recepción del expediente administrativo, a la fecha no se puede afirmar que COLPENSIONES haya incumplido con la orden impartida y por lo tanto no hay lugar a aplicar ningún tipo de sanción.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE** declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO propuesta por el señor **DIEGO LUIS ORTIZ CALLE** por las razones expuestas en la parte motiva precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES

JUEZA

Jjes